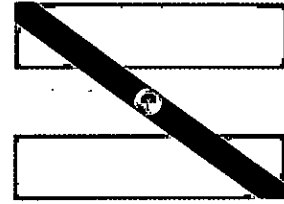




Municipalidad de SAUCE DE LUNA

Departamento Ejecutivo
Pancho Ramírez N° 97- C.P. (3144)
Tel/fax. 03438 - 491104
munisdeluna@gmail.com



VISTO

La necesidad de sancionar la ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL 2016, y

CONSIDERANDO

Que esta OIA pretende profundizar el concepto de equidad fiscal que esta administración lleva adelante .

Que han sido consideradas en la misma muchas inquietudes expresadas por los contribuyentes.

Que incorpora conceptos modernos y progresistas , que hacen a un mayor equilibrio en la forma que los contribuyentes absorberán el costo de la prestación de los distintos servicios públicos que presta la municipalidad de SAUCE DE LUNA.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAUCE DE LUNA sanciona con fuerza de

ORDENANZA

243

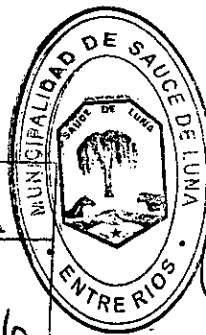
Art. 1°) Apruébase la ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL 2016 de la Municipalidad de SAUCE DE LUNA , que forma parte integra de la presente en 14 folios agregados.

Art. 2°) De forma .-

SAUCE DE LUNA, 10 de FEBRERO de 2016

SAUCE DE LUNA también viven ENTRE RÍOS

CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA	
ENTRÓ 05.02.2016	SALIO 11.02.2016
EXPEDIENTE N°: 049	



MANO FIRMA
PRESIDENTE MUNICIPAL
SAUCE DE LUNA
ENRIQUE LACOSTE



TÍTULO I TASA GENERAL INMOBILIARIA

Capítulo 1 Tasa General Inmobiliaria

Artículo 1º: Sistema de Cobro: La Tasa General Inmobiliaria se aplicará sobre la valuación fiscal de la propiedad, clasificando para ello el ejido municipal en dos zona "A" y "B", conforme a lo especificado en el Artículo 3º de la presente y a los artículos 1º al 7º del Código Tributario Municipal Parte Especial; siendo por ello contribuyentes de esta Tasa General Inmobiliaria, los titulares, los usufructuarios y los poseedores a cualquier título.

Los Contribuyentes que acrediten al momento del pago dentro del 1º vencimiento estipulado, no tener deuda fiscal alguna en mora por periodos anteriores tendrán un descuento del 15% sobre el "anualizado de la Tasa correspondiente a 2016" si abonan de contado. Este "anualizado de la Tasa correspondiente a 2016" se hallará de multiplicar por 12 el valor de enero; salvo para los casos que abonen el mínimo que surgirá de la sumatoria de los valores mínimos de Enero a Abril y el producto entre 8 con el valor mínimo válido "desde mayo" según la tabla anterior.

A partir del 1º día hábil del mes inmediato posterior al del primer vencimiento no se practicará quita alguna por este concepto.

Artículo 2: Avalúo. Se tomará el utilizado por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la PROVINCIA para la liquidación del Impuesto Inmobiliario.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado, a aplicar de oficio los ajustes necesarios en la valuación de las propiedades de acuerdo a las constancias que sobre superficies construidas y en construcción (cubiertas y semicubiertas) se halla detectado en los relevamientos efectuados por Área Catastro Municipal.

El valor de la propiedad resultará de la suma de los valores determinados por el terreno y edificación; determinando el VALOR DEL REGISTRO.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a realizar la actualización de los Valores de Inmuebles y Mejoras en concilio con los representantes socio-económicos del Sector, aplicando los mismo como base de m2 de Inmuebles y Mejoras; pudiéndolos fijar preventivamente per sé, ipso-facto .

Artículo 3: LIQUIDACIÓN PRIMARIA DEL REGISTRO Conforme a lo establecido en el Título Primero del Código Tributario Municipal Parte Especial- se fijan las alícuotas y montos mínimos para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme al siguiente detalle:

AVALUO	ZONA A	ZONA B
Hasta \$ 3.600,00	7,5%	7,00 %
Desde \$ 3.601,00 en adelante	9,5%	8.00 %

A) MÍNIMO POR MES: Conforme lo expresado en el Art. 7º del Código Tributario Municipal Parte Especial se fijan las siguientes mínimos por zona:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	DESDE
--	-------	---------	-------	-------	-------

ALIANO PEDRO OSCAR
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad Sauce de Luna

VIVIANA BEATRIZ ANDREOLA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

BEATRIZ WETZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

MARTA BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSÉ MARIA SCHOENBERG
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

TRIO ALCIDES LANG
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

SANDRA MARÍA FONTANA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSÉ LUIS BILLORDO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

					MAYO
ZONA A	\$65	\$68	\$70	\$73	\$76
ZONA B	\$52	\$54	\$57	\$59	\$62

B) Costo Social:

1) 0,1% adicional por M2 de Superficie de Terreno respecto a la considerada mínima de 200M2

2) 1% adicional por punto porcentual excedente a ocupación del suelo mayor al 50% (siendo factor ocupacional igual a -M2 de Mejora sobre M2 de Superficie Total de Terreno-

C) Los inmuebles que mantienen irregularidades catastrales que permeabiliza el no pago del Impuesto Inmobiliario Provincial coparticipable por Ley vigente por parte de sus titulares, tenedores y/o poseedores a cualquier título del uso y goce de esos inmuebles identificados, abonarán una MULTA EQUIVALENTE AL 10% DE LA CATEGORÍA 10 DEL ESCALAFÓN MUNICIPAL por la clara "omisión" por incumplimiento "...culpable total o parcial de las obligaciones fiscales..." que corrompe el régimen impositivo inter-jurisdiccional perjudicando claramente el erario municipal.

D) Baldíos sin medidores que no abonan la Tasa de INSPECCIÓN PERIÓDICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS-REPOSICION DE LAMPARAS fijada por el Artículo 72° del Código Tributario Municipal "Parte Especial abonaran un 10% del total de la tasa y sus accesorias en compensación por ser principales originadores de medidas de seguridad de personas, bienes y medio ambiente.

E) Irregularidad de veredas y/o muros perimetrales: Cuando los inmuebles no posean veredas y/o muros perimetrales, y/o estos estuvieran en mal estado de conservación, el DEM podrá a posteriori de notificar en un todo de acuerdo al Artículo 4° del CTM-PE recargar por cada concepto hasta un 100% de la Tasa liquidada. Incluso instrumentar su construcción a exclusivo cargo del Responsable, quien si fuera declarado en rebeldía será pasible de sanciones por Defraudación Fiscal. En todos los casos, deberá entenderse como tapias al muro perimetral divisorio de la propiedad con la acera pública, construido sobre la línea de edificación del predio.-

Artículo 4: LIQUIDACIÓN SECUNDARIA POR BALDÍO De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° del CTM Parte Especial se apicaran sobre los valores de Tgi involucre al inmueble los siguientes recargos por baldíos desde el momento en que estén actualizados los archivos

Zona-A	el 200%
Zona-B	el 100%

Artículo 5: Las zonas a que se refiere el CTM serán establecidas y modificadas por el DEM de acuerdo a la prestación de servicios que en cada una de ellas exista.

TITULO II

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, SEGURIDAD Y PROFILAXIS

BEATRIZ ANDREOTTI
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

BEATRIZ WETZEL
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

BEATRIZ GONZALEZ
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSE MARIA SCHROEDER
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

TITO ALCIDO
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

SANDRA MARIA FOMM
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSE LUIS BILLORDO
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

CAPITULO I

Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Seguridad y Profilaxis

Artículo 6: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8° al 26° y concordantes del CTM Parte Especial se fijan las siguientes alícuotas e importes mínimos a tributar por mes:

Inc.1) Alícuota General:

- | | |
|--|------|
| 1) Hasta 11 meses del inicio de actividades | 1% |
| 2) A partir del mes 12 del inicio de actividades | 1,2% |

Inc.2) Mínimos por Rubros

DETALLE EN ANEXO I

Inc.3) Actividades no Contempladas y/o Sujetos No Categorizados:

Mínimo	\$ 500,00
--------	-----------

COMERCIANTES Y PROVEEDORES DE OTRA LOCALIDAD: deberán inscribirse en el Municipio como Contribuyentes de la Tasa de Higiene seguridad y Profilaxis, pudiendo el DEM nombrar Agente de Percepción cuando resulte más eficaz. De lo contrario, cada vez que por Inspección General se detecte un comerciante que no cumpla tal condición, se le cobrará directamente un importe de:

Proveedores de autoservicios y supermercados	\$ 250,00
Otros Proveedores	\$ 350,00

Inc.4) Tasa Social

Establécese por emergencia, las siguientes actividades de subsistencia que se enumeran a continuación, siempre y cuando no posean local establecido y/o sea única actividad familiar ejercida:

- COBRADORES DE CUOTAS SOCIALES, RIFAS, BONOS, CUENTAS DE TERCEROS
 - REPARTIDORES DE VOLANTES, AFICHES, PROMOCIONES, ESTANDARTES, ETC
 - HUERTAS DE CARÁCTER FAMILIAR Y COMUNITARIO (si venden al público)
 - ARTESANOS (para venta por 3ros)
 - ARTESANOS (con venta al público)
 - AFILADORES DE CUCHILLOS, TIJERAS, ETC. A DOMICILIO
 - CORTADORES DE CESPED Y CUIDADORES DE PARQUES A DOMICILIO
 - PAISAJISTAS, DECORADORES, ASESORES DE ESTETICA
 - CRIADEROS DE ANIMALES DOMESTICOS Y CONSUMO
 - ELABORACION DE COMESTIBLES POR ENCARGO
 - KIOSCOS en zona B según TGI s/ acceso de público
- Estas abonarán un mínimo de \$100 mensuales

Inc.5) El DEM podrá realizar tareas de "auditoria interna" consistentes en determinar la

BEATRIZ WETZEL CONCEJAL MUNICIPALIDAD DE SALUCE DE LUNA
 VIVIANA BEATRIZ ANDREOTTI CONCEJAL MUNICIPALIDAD DE SALUCE DE LUNA
 MARTA BEATRIZ GONZALEZ CONCEJAL MUNICIPALIDAD DE SALUCE DE LUNA
 JOSE MARIA SCHOENFELD CONCEJAL MUNICIPALIDAD DE SALUCE DE LUNA
 SANDRA MARIA FORTANA CONCEJAL MUNICIPALIDAD DE SALUCE DE LUNA
 JOSE LUIS BILLORDO CONCEJAL MUNICIPALIDAD DE SALUCE DE LUNA

consistencia del Registro sobre los períodos no prescriptos. A estos efectos se otorgará consistencia cuando la "utilidad neta disponible" cubra al menos la magnitud nominal que permita alcanzar el conjunto de bienes y servicios que son adquiridos de forma habitual, para su sostenimiento, por una familia "típica" en cuanto a su composición (número de integrantes) y con unas condiciones económicas medias. Este conjunto se compone de artículos y servicios relacionados con alimentación, salud, educación, vestuario, transporte, esparcimiento y otros. A los fines de definir la "utilidad neta disponible" del Registro se procederá a la operatoria de hallarla por el método del resto; al sustraer de la Base Imponible declarada según preceptos contemplados en el CTM-PE, los conceptos que fundadamente demostrara el Titular como costos de adquisición y/o producción y sus cargas de estructuras.

A los Titulares Inscriptos en IVA, y a requerimiento del DEM, deberán presentar la DDJJ mensuales avaladas con un Cuadro Costo Beneficio que posea los Ingresos por Venta según libro IVA Venta y los Gastos de Estructura y egresos por compras según Libro IVA Compras con detalle de la contribución marginal (léase margen promedio de remarque) a fin de demostrar la consistencia de una Utilidad Neta Anual normal al Rubro Inscripto.

TITULO III SALUD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I - Carnet Sanitario

Artículo 7: Conforme a lo expresado en el artículo 27° y concordantes del Código Tributario - parte especial - se fija:

Carné sanitario válido por un año \$ 220,00

CAPITULO II - Inspección Bromatológica

Artículo 8: Conforme al Artículo 41° y concordantes el DEM fijará los montos en concepto de inspección bromatológica para Pescados, Carnes, Embutidos y Actividades NO contempladas en tiempo previo a la prestación del servicio y sobre la base del coste del mismo. Para el caso que sea prestado por administración se considerará los gastos directos e indirectos, incrementados con el Título de Gastos de Administración.

TITULO IV SERVICIOS VARIOS

CAPÍTULO I

Utilización de los locales ubicados en lugares destinados a uso público

Artículo 9: Conforme a lo establecido en el artículo 45° del Código Tributario Municipal - parte especial- se fijan los siguientes derechos'

1.- Terminal de Ómnibus Por boletería: \$ 200,00

Por utilización de plataformas por parte de las empresas concesionarias de líneas de transporte de pasajeros de corta y mediana distancia, la suma de \$ 6,65 por ingreso.-

2.- Polideportivo, Gimnasio Cubierto y Salón de Usos Múltiples

a) Todos los arrendamientos de todo espacio físico cedido a terceros se efectuará mediante contrato de locación

b) Indefectiblemente deberán completarse las condiciones siguientes

BEATRIZ WEITZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

VIVIANA BEATRIZ ANDREOTTI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

MARTA BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSÉ MARIA SCHENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

TITO ALCIDES SANDRA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

SANDRA MARIA FONTANA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSÉ LUIS BILLORDO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

1. Garantía de Riesgos: Expresamente el Instrumento contractual dejará libre de toda responsabilidad de carga originada en el mal uso y/o uso excesivo en actividades no previstas para el arrendamiento del bien público arrendado.

2. Garantía por Roturas: Se dejará un depósito en Garantía y/o Fianza Personal con la constitución en solidario ilimitado, liso y llano pagador al firmante. El monto de la misma se fijará acorde al objeto y tiempo del evento objeto del arrendamiento, cada vez.

3. Garantía de Contralor: DDJJ del arrendatario en la cual deje "precisado" el uso fin de la contratación y las actividades previstas y horarios pre-asignados; acompañada de las autorizaciones de Policía de Entre Ríos, Bomberos, Hospital y todo Órgano de Contralor de las actividades previstas desarrollar con el uso del bien arrendado.

4. Garantía de Normalidad:

i. Se efectuará una toma de recepción a la hora prevista del inicio de uso según plan de uso según punto anterior. La misma dejará inventariado los demás bienes menores que componen la prestación del bien principal arrendado; dejando precisado en "observaciones" el estado anormal de aquellos que lo ostentaran, sino se marcaran se dan por óptimas.

ii. Se efectuará una entrega de restitución a la hora prevista de final de uso según plan previsto anterior. La misma dejará inventariado los demás bienes menores que componen la prestación del bien principal arrendado; dejando precisado en "observaciones" el estado anormal de aquellos que lo ostentaran, sino se marcaran se dan por óptimas

5. Garantía Fortuita: Aquella que estime conveniente el Funcionario Municipal Autorizante a las características de contexto y particularidades del evento fin del arrendamiento del bien público.

1.1	Utilización de instalaciones al aire libre para espectáculos públicos y/o deportivos	\$ 250
1.2	GIMNASIO Cubierto por día	\$2.500
1.3	SUM	
	vespertino	\$1.000
	Nocturno	\$1.500

CAPITULO II

Uso de equipos e instalaciones v Servicio de Agua corriente:

Artículo 10: Tal lo dispone en el artículo 47º. del Código Municipal - parte especial- se estipulan los siguientes derechos:

Motoniveladora

El equivalente en pesos a 70 litros de gasoil por hora de trabajo

Cargadora Frontal

El equivalente en pesos a 60 litros de gasoil por hora de trabajo

Camión volcador

El equivalente en pesos a 1 (uno) litro de gas oil por Km recorrido

Servicio de tanque Atmosférico

- a) Por Servicio en Planta Urbana en zona no servida por cloacas \$ 50,00
- b) Por Servicio en Planta Urbana en zona servida por cloacas \$ 200,00
- c) Por Servicio fuera de Planta Urbana el equivalente a 2 litros de gasoil por Km recorrido

Colectivo Municipal

El equivalente de 60 Lts de gas oil por cada 100 Km recorridos, más las horas extras del chofer y peajes

BEATRIZ WETZEL
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

MARTA BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSÉ MARIA SHOENFELD
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

TITO ALCIDES LONDBA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

SANDRA MARIA FORTANA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSÉ LUIS BILLORDO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

VIVIANA BEATRIZ ANDREOTTI
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Servicio de Agua Corriente y Cloacas

Establécense los siguientes valores para los servicios de agua y cloacas, pagadero por mes, con vencimiento los días 15 de cada mes o hábil siguiente si éste fuera inhábil, en una misma boleta con la TASA GENERAL INMOBILIARIA, no pudiéndose cancelar las tasas por separado:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	DESDE MAYO
INDUSTRIAL	\$ 374	\$ 392	\$ 410	\$ 427	\$ 445
COMERCIAL	\$ 244	\$ 255	\$ 267	\$ 278	\$ 290
RESIDENCIAL	\$ 92	\$ 97	\$ 101	\$ 106	\$ 110
TARIFA SOCIAL	\$ 55	\$ 57	\$ 60	\$ 63	\$ 65
DISPONIBILIDAD DE AGUA	\$ 92	\$ 97	\$ 101	\$ 106	\$ 110
DISPONIBILIDAD DE CLOACA	\$ 46	\$ 49	\$ 51	\$ 53	\$ 55
CLOACAS	\$ 46	\$ 49	\$ 51	\$ 53	\$ 55

Para los servicios medidos el costo del excedente será de \$ 50,00 cada 10.000 litros o fracción. Los Contribuyentes que acrediten al momento del pago dentro del 1º vencimiento estipulado, no tener deuda fiscal alguna en mora por periodos anteriores tendrán un descuento del 15% sobre el "anualizado de la Tasa correspondiente a 2016" si abonan de contado. Este "anualizado de la Tasa correspondiente a 2016" se hallará de multiplicar por 12 el valor de enero; salvo para los casos que abonen el mínimo que surgirá de la sumatoria de los valores mínimos de Enero a Abril y el producto entre 8 con el valor mínimo válido "desde mayo" según la tabla anterior. A partir del 1º día hábil del mes inmediato posterior al del primer vencimiento no se practicará quita alguna por este concepto.

CAPITULO IV

Cementerio

Artículo 11: Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal - parte especial Artículo 49 y 50, subsiguientes y concordantes se abonarán los siguientes derechos:

VALORES DE DISTINTOS DERECHOS SERVICIOS:

<u>INHUMACIONES</u>	\$	225,00
<u>EXHUMACIONES</u>	\$	225,00
<u>ARRIENDOS MENSUALES</u>		
Nicho	\$	200,00
Terrenos de Panteón	\$	99,00
Sepulturas:	\$	66,00

Artículo 12: Establécense los siguientes periodos y fechas de pago para la percepción de los derechos correspondientes:

- 1er TRIMESTRE: VENCE 20 de MARZO.-
 2do TRIMESTRE: VENCE 20 de JUNIO.-
 3er TRIMESTRE: VENCE 20 de SEPTIEMBRE.-
 4to TRIMESTRE: VENCE 20 de DICIEMBRE.-

BEATRIZ WETZEL
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUNA

VIVIANA BEATRIZ ANDREOTH
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUNA

MARTA BEATRIZ GONZALEZ
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUNA

JOSE MARIA SCHOENFELD
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUNA

TITO ALCIBES LONDRA
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUNA

SANDRA MARIA FONTANA
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUNA

JOSE LUIS BILORDO
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUNA

TÍTULO V

**OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA
 CAPÍTULO I**

Ocupación de la vía pública

Artículo 13: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 52° al 57° del Código Tributario Municipal-parte especial- se abonarán los siguientes derechos:

- 1.- Compañías telefónicas, de electricidad, de obras sanitarias, de tele visión por cable y otros
 Por instalaciones y ampliaciones que se realizan
- a,) Por cada poste que se coloque y los que tengan ubicados dentro del Ejido Municipal, por año y en forma individual
 \$ 5,00
- b) Por cada distribuidora que se coloque o se instale por año y en forma individual:
 \$ 300
- c) Por cada metro de línea telefónica aérea por año e indivisible \$ 5,00
- d) Las instalaciones subterráneas tales como líneas telefónicas, eléctricas y similares que pasen por debajo de las calzadas y veredas del Municipio, pagarán en concepto de ocupación del suelo por año y por metro lineal en forma indivisible: \$ 5,00
- 8- Parques de diversiones, circos y otras diversiones análogas
 abonarán por cada 10 (diez) días corridos \$ 550,00
- 9- Toda otra ocupación de la vía pública no especificada
- Zona céntrica por día y m2: \$ 5,00
 -Fuera de la zona céntrica por día y por m2 \$ 2,50

TÍTULO VI

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO 1

Publicidad y Propaganda

Artículo 14: Tal lo dispuesto en el artículo 58° del Código Tributario Municipal - Parte Especial-, se abonará lo siguiente.

- 1 -Propaganda oral rodante ; a) Altavoces por día \$60,00

TÍTULOS VII

Derecho de extracción de tierra

Artículo 15: conforme el Artículo 59° del Código Tributario Municipal - Parte especial-, se abonará la siguiente tasa.

- Por provisión de tierra,- por camión \$ 500,00

TÍTULO VIII

DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. DIVERSIONES Y RIFAS

CAPÍTULO I

Derecho de espectáculos públicos, diversiones y rifas

BEATRIZ WETZEL CONCEJAL MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUJA
 VIVIANA BEATRIZ ANDREOTTI CONCEJAL MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUJA
 MARTA BEATRIZ GONZALEZ CONCEJAL MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUJA
 JOSE MARIA SCHOENFELD CONCEJAL MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUJA
 TITO ARNOLD CONCEJAL MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUJA
 SANDRA GABRIELA FONTANA CONCEJAL MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUJA
 JOSE LUIS BERRIARDI CONCEJAL MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUJA

Artículo 16: Conforme al artículo 60° al 63° del Código Tributario Municipal- parte especial- los concurrentes a los espectáculos públicos, sobre el valor de la entrada abonarán el 5 %. Por los espectáculos públicos que se determinan a continuación, deberán abonarse los tributos que se establecen para cada caso:

1.- Circos Parques de diversiones y. calesitas	
Abonarán por día de función	\$ 125,00
2.- Espectáculos Públicos	
a) Instituciones legalmente reconocidas por la DIPJ	\$ 125,00
b) Agrupaciones estudiantiles	\$ 55,00
c) Particulares - Organizaciones informales	\$ 500,00

CAPITULO II

Rifas y bonos

Artículo 17: De acuerdo a lo establecido en el artículo 64° del Código Tributario Municipal -parte especial-, las rifas y bonos contribución que fueran vendidas en Jurisdicción Municipal, abonarán sobre el valor de los números, destinados a la venta el 5 %

Mínimo por rifa: \$100,00

Si se tratara de rifas de otras localidades u otro tipo de juego de azar autorizadas por el Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total del valor de los números que circulen dentro del Municipio hasta el 20 %

Mínimo: \$ 250,00

El departamento Ejecutivo, mediante Resolución podrá reducir o eximir del pago de los derechos previstos de este título, siempre y cuando el bien perseguido se benéfico y sin propósito de lucro.-

TITULO IX

VENEDORES AMBULANTES, COMERCIANTES Y PROVEEDORES DE OTRAS LOCALIDADES

Artículo 18: Los derechos previstos para el Art. 65° y 66° del Código Tributario Municipal –Parte Especial - están contemplados en el Art. 6° Inciso 13° de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene. Seguridad y Profilaxis.

CAPITULO X

APROBACIÓN DE PLANO E INSTALACIONES

CAPÍTULO I

Aprobación de planos

Artículo 19: De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 al 71 y concordantes del Código Tributario Municipal - parte especial-, se fijan una alícuota del uno por cien (1 %) para la aprobación de planos e inspecciones, a calcularse sobre la valuación de la obra:

BEATRIZ WETZEL
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAUCÉ DE LUNA

VIVIANA BEATRIZ ANDREOTTI
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAUCÉ DE LUNA

MARTA BEATRIZ GONZALEZ
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAUCÉ DE LUNA

CAPITULO II

JOSE MARÍA SCHOENFELD
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAUCÉ DE LUNA

TITO ALCIDES LONDRA
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAUCÉ DE LUNA

SANDRA MARÍA FONTANA
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAUCÉ DE LUNA

JOSÉ LUIS BILLORDO
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAUCÉ DE LUNA

Inspección periódica de instalaciones electromecánicas y reposición de lámparas, balastos cables, etc

Artículo 20: Según lo dispuesto el artículo 72 y concordantes del Código Tributario Municipal - parte especial- aplicase una tasa del 16 % sobre los cargos fijos y variables del consumo de energía eléctrica residencial, comercial e industrial, de todos los usuarios / medidores ubicados dentro del ejido de esta Municipalidad, en concepto de "Inspección periódica de instalaciones y medidores eléctricos y reposición de lámparas". La misma será liquidada y percibida por la Empresa Distribuidora de Energía (hoy ENERSA y en el futuro la que la reemplace) , para cada período, incorporándolo detalladamente en su facturación; ingresando la empresa el total cobrado en ese concepto por caja de tesorería municipal dentro del improrrogable plazo de quince (15) días de producido el vencimiento final de cada cuota..

TÍTULO X

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS DE TELEFONÍA Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES.

Artículo 21; FÍJENSE LOS SIGUIENTES IMPORTES A ABONAR POR ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONÍA DE CUALQUIER TIPO:

- A) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) POR ÚNICA VEZ Y POR CADA ESTRUCTURA PORTANTE.-
- B) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000) ANUALES POR CADA ESTRUCTURA PORTANTE. DICHA SUMA SE REDUCIRÁ A LA MITAD EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE DEMUESTRE QUE LOS INGRESOS QUE OBTIENE POR LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO EN LA JURISDICCIÓN, SON INFERIORES AL MONTO DE LA TASA QUE DEBERÍA ABONAR. LAS ESTRUCTURAS PORTANTES UTILIZADAS EXCLUSIVAMENTE PARA ANTENAS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS SEMIPÚBLICOS DE LARGA DISTANCIA, QUEDARAN EXENTAS DEL PAGO.-

TÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CAPÍTULO I

Artículo 22; La construcción por mejoras será fijada de acuerdo al artículo 75° del Código Tributario Municipal,- parte especial-

El DEM queda facultado para el caso de personas indigentes, y/o por razones sociales debidamente fundamentadas, autorizar conexiones de agua y/o cloacas, determinando el costo del importe a cobrar y aún llegar a la eximición del mismo.

2- Agua Corriente

a) Derecho de conexión \$ 250,00

3-Red Cloacal

a) Derecho de conexión completo \$ 550,00

Beatriz Wetzel
BEATRIZ WETZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUYA

Marta Beatriz Gonzale
MARTA BEATRIZ GONZALE
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUYA

Jose Maria Schoenfeld
JOSÉ MARÍA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUYA

Tito Alcides Sondra
TITO ALCIDES SONDRÁ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUYA

Sandra Maria Fontana
SANDRA MARÍA FONTANA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUYA

Jose Luis Billorido
JOSÉ LUIS BILLORIDO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUYA

Por pago contado de cualquiera de los rubros anteriores se hará un descuento del 20%. El DEM queda facultado a otorgar planes de financiación para el pago de los Derechos de Conexión de Agua y/o Cloacas

TÍTULO XII

DERECHO POR EDIFICACIONES

CAPÍTULO I

Derecho por edificación

Artículo 23: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 75° al 76° del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes montos y alicuotas en concepto de aprobación de planos y servicio de inspección de obras según transacción:

- 1.- Proyecto de construcción en plantas urbanas, zona de chacras y quintas 3%o (tres) por mil sobre transacción; \$ 500,00
- Monto mínimo
- 2.- Relevamiento de construcciones en planta urbana, zona de chacra y quintas, además el propietario o responsable debe abonar en concepto de recargo sobre tasación del 10%o (diez por mil) sobre transacción,- \$ 300,00
- Monto mínimo:
- 3.- Destrucción de pavimento, cordón y/o cordón cuneta, en beneficio del frentista, o por trabajos a realizar por empresas particulares, para el tendido de redes subterráneas o afines de cualquier índole, abonarán :

 - Por rotura de pavimento, por m²- \$ 800,00
 - Por rotura del cordón cuneta, por m² \$ 400,00
 - Por reparación del pavimento, causado por incidencia de las tareas señaladas en el inc. 3,- abonarán:

 - Por reparación del pavimento, por m² \$2000,00
 - Por reparación del cordón cuneta por m² \$ 800,00

CAPÍTULO XV

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO I

Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad

Artículo 24: Se fija el Fondo Municipal de Promoción, previsto en el Artículo 84° del Código Tributario Municipal- parte especial- sobre tasas y derechos Municipales, un recargo del 15 %. Este recargo no se aplicará sobre derechos de -Cementerio

TÍTULO XV

DERECHO DE ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA

CAPÍTULO I

Derecho de abasto e inspección veterinaria

BEATRIZ WETZEL
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

MARTA BEATRIZ GONZALEZ
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

VIVIANA BEATRIZ ANDREOTTI
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSÉ LUIS BILLORDO
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

ALCIDES LONDRA
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

SANDRA MARIA FONTANA
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

JOSE LUIS REBERT
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

Artículo 25 De acuerdo al artículo 84° del Código Tributario Municipal - parte especial- , se fija por animal faenado en \$ 120,00
Mínimo por mes \$ 1000,00

TITULO XVI

TRABAJOS POR CUÉNTALE PARTICULARES Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

Trabajo por cuenta de particulares

Artículo 26 De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal Parte especial- en su artículo 86°, se establece un recargo de hasta el 40% para gastos de administración.

- Este recargo también se aplicará en todo trámite que demande gastos al Municipio imposibles de precisar en forma exacta, tales como teléfono, correspondencia, combustible, personal, fotocopias, sellados, honorarios, papelería , etc.,

El recargo deberá ser abonado por el contribuyente afectado juntamente con la tasa o trámite que dio origen al gasto o cuando el Municipio se lo requiera,-

TÍTULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

Gastos de administración

Artículo 27: El Departamento Ejecutivo fijará un recargo de hasta un 40% en concepto de gastos de administración.

CAPITULO II

Financiación para el pago de deudas tributarias y actualizaciones

Artículo 28 De conformidad a lo establecido en el Artículo 47° y concordante del Código Tributario Municipal - Parte General - establécese las siguientes normas para el pago de las deudas tributarias en concepto de tasas municipales y contribuciones de mejoras:

- Se otorgarán plazos de hasta treinta (30) cuotas para su pago, re-ajutable de acuerdo al último índice mayorista, nivel general, conocido a la fecha de pago de cada cuota.
- Intereses: El Departamento Ejecutivo Municipal regulará el interés que comprenderán las cuotas que no podrá exceder de una vez y media veces la anualización de la Tasa Judicial.
- Vencimientos; Cada cuota vencerá mensualmente el 15 de cada mes.
- Entrega inicial: Al formalizar el convenio, el contribuyente podrá pactar con el organismo fiscal una entrega inicial (a excepción que el mismo fuera resultado de intimación casos en que deberán entregar a razón de 10% por año fiscales sin pagos). Esta prerrogativas no son válidas para los convenios de conceptos aplicados por el Juzgado de Falta; debiendo abonar de entrega entre un 30% al 50% según ponderación en la Resolución. Siempre se deberá pagar el saldo de acuerdo a lo establecido en el inciso 1°.

BEATRIZ WETZEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUYA

MARTA BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUYA

VIVIANA BEATRIZ ANDREOTTI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUYA

JOSÉ MARÍA SCHENFEL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUYA

TITO REYES LONDOÑO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUYA

SANDRA MERITA FONTANA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUYA

JOSÉ LUIS BILLORCO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUYA

5.- La falta de pago en tiempo y forma de dos cuotas consecutivas o tres alternadas provocará automáticamente la mora del deudor, y producirá la caducidad del plazo acordado. A partir de este momento se hará exigible el saldo total que se adeuda más los recargos correspondientes. Ante la imposibilidad de pago al contado se podrá realizar un nuevo convenio, previamente actualizado previo allanamiento y reconocimiento de los capitales de deudas a valores corrientes a la fecha de celebración y efectiva entrega. Estos pagos se deducirán de la deuda original actualizada de la misma forma,

6.- Los empleados municipales, activos y pasivos, gozarán de un plazo de hasta treinta meses para el pago de deudas atrasadas por tasas municipales en cuotas que no superen el 10% del sueldo básico. La fijación del plazo será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal.

7.- Para la Tasa de Agua Corriente, Tasa General Inmobiliaria, se fija un porcentaje de interés entre cada vencimiento igual a la Tasa Judicial vigente el mes anterior del vencimiento aplicado en forma proporcional y acumulativo de acuerdo a la diferencia de días entre los vencimientos correspondientes.

CAPÍTULO III

Aplicación del presente código

Artículo 29: Todas las disposiciones de esta Ordenanza Impositiva comenzarán a regir a partir de su promulgación, aplicándose las actualizaciones correspondientes al momento de pago de cada tributo.

TÍTULO XVIII

EXENCIONES

Artículo 30: Conforme lo dispone la parte especial del Código Tributario Municipal corresponden las exenciones que en la misma se consignan en los Artículos 88^a al 95^o, -

TÍTULO XX

VARIOS

Artículo 31: Fijense los montos mínimos y máximos de las multas previstas en el Código Tributario Municipal de acuerdo a lo dispuesto en Título XIX del Código Tributario Municipal- Parte Especial-

Inciso 1. Capítulo I Faltas contra la Autoridad Municipal.

Ap. a) En un 10% y a 30% Cat. 10 Esc. Municipal la Multa de los Artículos 97° y 98°.

Ap. b) En un 30% y a 70% Cat. 10 Esc. Municipal la Multa de los Artículos 99° al 103°

Inciso 2. Capítulo II Faltas contra la Sanidad e Higiene.

Ap. a) En un 30% y a 70% Cat. 10 Esc. Municipal la Multa de los Artículos 104°, 113°, 115°, 116°, 117°, 118°, 119° y 120ⁿ.

Ap. b) En un 20% y a 50% Cat. 10 Esc. Municipal la Multa de los Artículos 105°, 106°, 109°, 110° y 111°-

Ap. c) En un 10% y a 30% Cat. 10 Esc. Municipal la Multa de los Artículos 107°, 108°, 112° y 114°.-

Ap. d) En un 50% y a 200% Cat. 10 Esc. Municipal la Multa de los Artículos 121°

BEATRIZ METZGER
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUNA

MARTINA BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUNA

VIVIANA BEATRIZ ANDREOTTI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUNA

JOSE MARIA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUNA

TITO ALCANTARA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUNA

SANDRA MARIA FONTANA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUNA

JOSE LUIS BILLORDO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUNA

inciso 3 Capitulo III. Faltas contra la Seguridad v Bienestar

Ap. a) En un 10% y a 50% Cat. 10 Esc. Municipal la Multa de los Artículos 130°, 131°, 132^D, 134°, 135°, 136°, 137°, 141°, 142°, 143°, 144°, 145°, 146° y 148°.-

Ap. b) En un 15% y a 85% Cat. 10 Esc. Municipal la Multa de los Artículos 133°, 139° y 140°.-

Ap. c.) En un 20% y a 100% cat. 10 Esc. Municipal la Multa de los Artículos 138° y 147°.-

FONDO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL

Artículo 32: Tal lo dispuesto por el artículo 149° del Código Tributario Municipal – Parte especial- se fija la Alícuota del 10% destinado al Fondo de Promoción Municipal.-

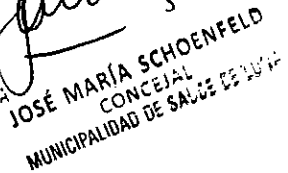
MULTAS E INTERESES POR PAGO FUERA DE TÉRMINO


Artículo 33: Dispónese la adhesión de la Municipalidad de Sauce de Luna a lo que fija la Dirección General de Rentas de la Provincia para los pagos fuera de término. Para el caso que la Multa a los deberes formales fuera distinta a la prevista en este Artículo, se aplicará aquella disposición que sea más benigna para el Contribuyente


VIVIANA BEATRIZ ANDREOTTI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

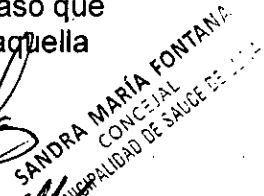
VIVIANA BEATRIZ ANDREOTTI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA


MARTA BEATRIZ GONZALEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA


JOSÉ MARÍA SCHOENFELD
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

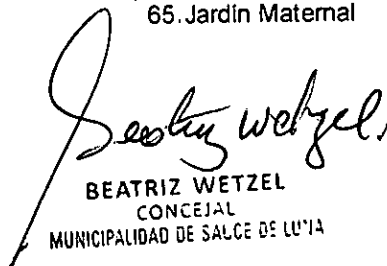

TITO ALCIDES LONDRA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA


JOSÉ LUIS BILLORDO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

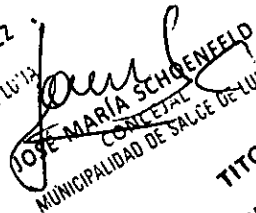

SANDRA MARÍA FONTANA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAUCE DE LUNA

ANEXO I

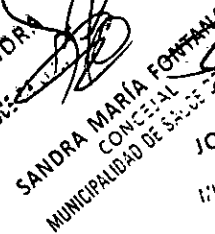
RUBRO	Detalle	Minimo
1	Ferretería, Corralón de materiales de construcc	\$ 526
2	Empresa prestataria de Servicios fr telecomunicaci	\$ 3.236
3	Farmacias	\$ 971
4	Carpintería	\$ 404
5	Comedores, Cantinas, Minutas	\$ 283
6	Bar	\$ 202
7	Despensa, Venta de Comestibles	\$ 364
8	Camicería, Locales de Venta de Carne Vacuna	\$ 607
9	Autoservicios, Supermercados	\$ 1.092
10	Servicios de Remis	\$ 405
11	Empresa de mantenimiento de servicios públicos	\$ 1.214
12	Estación de Servicios	\$ 1.214
13	Veterinarias	\$ 971
15	Cabinas telefónicas	\$ 324
16	Proveedores de Autoservicios y Supermercados	\$ 405
18	Otros Proveedores	\$ 404
19	Peluquería	\$ 364
21	Empresas Constructoras	\$ 526
23	Venta de Artículos de Hogar	\$ 526
24	Taller de Chapa y Pintura	\$ 404
25	Taller de Reparaciones	\$ 404
26	Taller Mecánico	\$ 404
28	Tienda	\$ 405
29	Zapatería	\$ 405
30	Gomería	\$ 404
32	Panadería	\$ 404
33	Kiosco	\$ 202
36	Bazar	\$ 202
37	Frutería, Verdulería	\$ 364
38	Librería	\$ 364
40	Venta de Gas	\$ 364
41	Empresa de Transporte	\$ 405
42	Servicio Fúnebre	\$ 405
43	Venta de Repuestos	\$ 405
45	Heladería	\$ 405
46	Agencias de Tómbola	\$ 324
48	Bancos, Entidades Financieras	\$ 3.500
49	Actividades no Contempladas	\$ 440
51	Taller Metalurgico	\$ 404
53	Empresa de Television por Cable	\$ 1.214
55	Proveedores	\$ 405
58	Franquicia (Operaciones comerciales x Contrato de	\$ 880
59	Pastas	\$ 264
60	Fotografía	\$ 264
61	Rotisería	\$ 264
65	Jardin Maternal	\$ 264

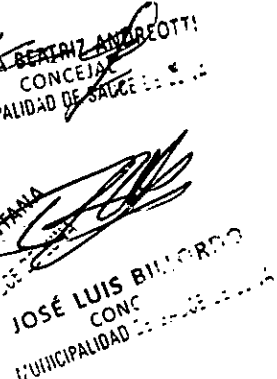

 BEATRIZ WETZEL
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUJÁN

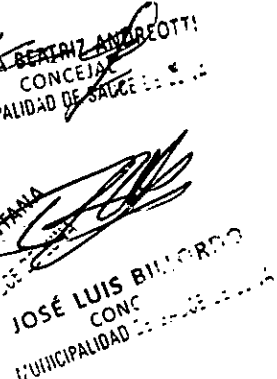

 MARTA BEATRIZ GONZALEZ
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUJÁN


 JOSE MARIA SCHONEFELD
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUJÁN


 TITO ALCIDES LONDRINI
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUJÁN


 SANDRA MARIA FONTANA
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUJÁN


 VIVIANA BEATRIZ ANDREOTTI
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUJÁN


 JOSÉ LUIS BILLORIDO
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SALCE DE LUJÁN